



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Martes 25 de febrero de 1986

Núm. 48

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4982 REAL DECRETO 401/1986, de 21 de febrero, sobre prestación de servicios mínimos por «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con motivo de la huelga prevista.

El servicio público de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica, es de carácter esencial para los intereses generales y, por consiguiente, no puede ser interrumpido por el ejercicio del derecho de huelga.

Por esta razón, es imprescindible conjugar el interés general con los derechos de los trabajadores afectados, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquel servicio público, permitiendo, a la vez, que el mayor número posible de estos trabajadores pueda ejercer su derecho a la huelga.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, sobre el recurso de inconstitucionalidad número 192/1980, y en particular el párrafo e), de su apartado segundo, así como la sentencia de 17 de julio de 1981 del mismo Tribunal, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y del de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral que presta sus servicios en «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», concesionaria del servicio público de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León y, en su caso, en las Empresas filiales de la misma que sean afectadas por la misma situación de huelga, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales.

Art. 2.º 1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, la Dirección General de la Energía establecerá las condiciones técnicas que garanticen la prestación del servicio público que tiene encomendada la Empresa y determinará el personal que se considere necesario para ello, previo informe de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en las provincias afectadas, oída la misma Empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del punto 7 del artículo 6.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, con la corrección del mismo que supone la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

2. Los Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y León, en la medida que cada una resulta afectada por la situación de huelga de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», velarán por el riguroso cumplimiento del plan de servicios esenciales que garanticen la prestación del servicio público que aquella tiene encomendado en el territorio de su jurisdicción, recabando, también para ello, la colaboración que sea necesaria por parte de los Gobiernos de cada una de las dos Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 3.º Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con la legalidad vigente.

Art. 4.º Cuanto se dispone en los artículos anteriores, no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, teniéndose en cuenta a estos efectos, lo declarado sobre el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por la sentencia del Tribunal Constitucional número 192/1980. Tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que motiven la huelga.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

4983 RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de dos cursos monográficos sobre «Derecho de las Comunidades Europeas».

El Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, encomienda al Centro de Estudios Constitucionales la tarea de desarrollar ciclos y cursos sobre materias políticas, constitucionales y administrativas, en su proyección nacional e internacional.

La importancia que revisten las Comunidades Europeas para el funcionamiento de nuestras instituciones políticas y relaciones económicas aconseja, tras la integración de España en la Comunidad Económica Europea, la realización de cursos de especialización en los que se estudien monográficamente los problemas más acuciantes que esa integración plantea.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-El Centro de Estudios Constitucionales, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, y Agricultura, Pesca y

Alimentación, convoca dos cursos monográficos; uno, sobre «La aplicación judicial del Derecho comunitario», que tendrá lugar del 7 al 11 de abril, y otro, sobre «El régimen de la agricultura en la Comunidad Europea», que tendrá lugar del 14 al 18 de abril.

a) El curso sobre «La aplicación judicial del Derecho comunitario» versará sobre las materias que se indican a continuación y serán impartidas por los siguientes Profesores:

Profesor Juan Victor Louis: «Las infracciones de los Estados Miembros».

Profesor Georges Vandersanden: «El control de la legalidad de los actos comunitarios».

Profesor Gil Carlos Rodríguez Iglesias: «La aplicación judicial del Derecho comunitario por los Tribunales internos y las cuestiones prejudiciales».

Profesor Pierre Pescatore: «El proceso prejudicial.»

Profesor Pierre Pescatore: «Contenido y efectos de la sentencia prejudicial.»

b) El curso sobre «El régimen de la agricultura en la Comunidad Europea» versará sobre las materias que se indican a continuación y que serán impartidas por los siguientes Profesores:

Profesor Giancarlo Olmi: «La organización común de los mercados agrícolas».

Profesor Juan Claude Seche: «La política de estructuras».

Profesor Peter Karpenstein: «La financiación de la política agrícola común».

Profesor Enrique Ballester: «La integración de la agricultura española en el régimen comunitario».

Profesor Enrique Argullol Mergadas: «La aplicación de las normas comunitarias en materias de agricultura por las autoridades españolas».

Segundo.—Las sesiones de los citados cursos tendrán lugar de dieciocho a veinte treinta horas en los locales del Centro de Estudios Constitucionales.

Tercero.—Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los titulados superiores universitarios. La Dirección del Centro de Estudios Constitucionales podrá establecer un cupo para candidatos que sean Jueces, Magistrados o Fiscales, Abogados, altos funcionarios y personal especializado, de acuerdo con la materia propia de cada curso.

Cuarto.—Los interesados en participar en uno u otro curso monográfico deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales hasta el día 17 de marzo. Las solicitudes deberán ir acompañadas del currículum académico y profesional, haciendo constar expresamente el curso al que desea asistir.

Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de alguno de los idiomas propios de los países comunitarios.

Quinto.—La lista de admitidos se publicará en el tablón de anuncios del Centro, antes del día 26 de marzo.

Madrid, 19 de febrero de 1986.—El Director, en funciones, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4984

ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.534, interpuesto por doña Aurora Ballesteros de Lope.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.534, interpuesto por doña Aurora Ballesteros de Lope, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 10.613 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 8 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Aurora Ballesteros de Lope, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, andamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4985

ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 1.680/1984, seguido a instancia de don Antonio Pardiñas López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Antonio Pardiñas López, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 10 de Valencia y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo de la petición formulada por el actor ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados al correspondiente mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso 22.471, se anulaba la Orden del Ministerio de Justicia, relativa a la retención de haberes de los ocho días, y en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigido y representado por el señor Abogado del Estado. No se aprecian méritos para una especial condena de costas. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 15 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pardiñas López, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 17.630 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.